DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA POR EL CUAL SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO Y EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA.
P R E S E N T E.

De conformidad con lo establecido en los artículos 122, apartado A, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1 y D inciso r) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1; 3; 67 párrafo primero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 103 fracción IV; 104; 106; 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, someten a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso el presente Dictamen relativo a la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO Y EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, que presentó el Diputado Nazario Norberto Sánchez, del Grupo Parlamentario de MORENA.

PREÁMBULO.

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, fracción XI,XXX y XXXI, de la Ley Orgánica, 84, 85, 86 y 100, del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, mediante oficio MDSPOPA/CSP/0158/2019, de fecha 05 de febrero de 2019, signado por el Presidente de la Mesa Directiva, Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda, fue turnada y recibida el 06 de febrero de 2019, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo segundo y el artículo tercero transitorio de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, que presentó el Diputado Nazario Norberto Sánchez, del Grupo Parlamentario de MORENA.

II.- Esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, es competente para conocer el punto de acuerdo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 67 párrafo segundo, 70 fracción I, 72, 73, 74 y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 86, 103, 104, 106, 187, 221 fracción I, 222 fracción III y VIII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

III.- Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, se reunieron el día 24 de abril de 2019, para dictaminar la propuesta con punto de punto de acuerdo presentada, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de este H. Congreso, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES.

I.- El 5 de febrero de 2019, el Diputado Nazario Norberto Sánchez, del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó ante el Pleno, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo segundo y el artículo tercero transitorio de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

II.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, fracción XI,XXX y XXXI, de la Ley Orgánica; 84, 85 y 86, del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, mediante oficio MDSPOPA/CSP/0158/2019, de fecha 05 de febrero de 2019, signado por el Presidente de la Mesa Directiva, Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda, fue turnada y recibida el 06 de febrero de 2019, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo segundo y el artículo tercero transitorio de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, que presentó el Diputado Nazario Norberto Sánchez, del Grupo Parlamentario de MORENA.

III.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, fracción XI, de la Ley Orgánica; 260, segundo párrafo, del Reglamento, ambos ordenamientos del Congreso de la Ciudad de México, y en atención al comunicado CCMX/IL/CPCP/0014/2019 de fecha 4 de abril de 2019, el Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda, Presidente de la Mesa Directiva, mediante oficio MDSPOPA/CSP/2980/2019 de fecha 9 de abril de 2019, informó sobre la

concesión de prórroga del plazo a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para para su análisis y dictamen la Iniciativa en comento.

IV. La iniciativa, plantea entre otras cosas, lo siguiente:

"...En el caso de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, resulta de meridiana claridad que el legislador ha determinado, siguiendo los principios elementales de la técnica legislativa, establecer un catálogo conceptual definitorio7 ante la complejidad de la ley. De tal suerte, el catálogo de definiciones establecido en el artículo segundo de la ley cuya reforma se propone, establece un listado de 68 definiciones establecidas en sendas fracciones. Dichas definiciones surten propósitos distintos. Por una parte, hay definiciones que únicamente actúan como sustitutivos de un concepto jurídico y, por tanto, abrevian su uso en la ley. Éste es el caso, entre otras, de las fracciones LVIII (Programa General), XXXIX (Ley General) o la fracción XIII (Congreso Local), que únicamente establecen términos sustitutivos por economía lingüística. Por otro lado, existen disposiciones diferentes que definen conceptos técnicos como la fracción XXII (Cuenta Pública), LII (Presupuesto basado en Resultados) o LXIX (Remuneración o retribución). En la primera categoría de casos, las definiciones no resultan problemáticas, pues actúan como formas de economía legislativa de omitir el uso de términos largos que extenderían innecesariamente el texto del articulado. En el segundo caso, tales definiciones de conceptos técnicos crean específicamente el universo normativo regido por la norma. En esta segunda hipótesis, resulta de explorado derecho que las definiciones no sólo son de importancia fundamental para las normas que han optado por establecerlas sino que precisan de un complejo uso de la técnica legislativa para su adecuado desarrollo.

En ese sentido, debe cuidarse que tales definiciones efectivamente permitan el cumplimiento del objetivo de la norma no resulten sub o sobreinclusivas, es decir, que el universo normativo regulado corresponda íntegramente a la totalidad de objetos a regular. En el caso del artículo segundo de la ley, en su fracción LXIX, se define a la remuneración o retribución como: "Toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo salarios, dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, honorarios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones que se entrega a un servidor público por su desempeño cuantificada como parte de la misma o determinada por la ley, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales". Como puede apreciarse, la norma emplea un sistema taxativo o de "numerus clausus" que lista la totalidad de componentes de la remuneración excluyendo, en consecuencia, el uso del llamado "numerus apertus", es decir, de la posibilidad de que puedan considerarse regulados objetos distintos a los contenidos en la lista. Sin embargo, con frecuencia en el sistema jurídico mexicano, tales numerus clausus han generado problemáticas cuando se atribuyen obligaciones jurídicas pues es posible que el universo normativo no haya sido considerado en su totalidad.

En vista de lo anterior, sería posible que sujetos regulados por la ley, empleando figuras jurídicas distintas a las específicamente numeradas, escaparan de la regulación de la norma sin que tales prestaciones pudieran considerarse dentro del salario.

b.1) Propuesta de Solución. Para solventar tal problemática, se propone reformar la fracción LXIX del artículo segundo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos a efectos de establecer que formará parte de ese concepto, cualquier otro tipo de prestación de la que potencialmente gocen los servidores públicos.

"Tabla 1.
Comparativo entre el texto vigente y la propuesta de modificación a la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México"

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 2. Para efectos de esta ley, se entenderá por: **(...)** LXIX. Remuneración o retribución: Toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo salarios, dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, honorarios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones que se entrega a un servidor público por su desempeño cuantificada como parte de la misma o determinada por la ley, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.	**Artículo 2. Para efectos de esta ley, se entenderá por:** **(...)** LXIX. Remuneración o retribución: Toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo salarios, dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, honorarios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones que se entrega a un servidor público por su desempeño cuantificada como parte de la misma o determinada por la ley **o cualquier otro tipo de prestación**, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

Ahora bien, la entrada en vigor de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, dada su generalidad, abstracción y vocación de regir la generalidad del sistema normativo de la Ciudad de México. Sin embargo, la naturaleza especial del poder judicial, como cuerpo funcionarial encargado de la impartición de justicia, llevó al legislador a estimar conveniente el establecimiento de un régimen de excepción en la propia norma, por lo que dispuso en un transitorio tercero que, las remuneraciones de los Magistrados y Jueces del Tribunal Superior de Justicia que se encontraran en funciones no podrían ser disminuidas. En vista

de lo anterior, la normativa mandató, en el supracitado transitorio, que la aplicación de la ley a toda persona diversa que fuera nombrada en el cargo que se trate. Lo anterior tiene como clara inspiración, dos cuestiones. Por un lado, el respeto a una pléyade de derechos adquiridos funcionarialmente de forma previa a la entrada en vigor de la norma en cuestión y la vocación firme del Congreso de la Ciudad de México de no conculcar derechos fundamentales con su actuar legislativo. En segundo término, el intento de dotar de certeza a los siempre complejos periodos transicionales entre disposiciones normativas que rigen cuerpos funcionariales en su integridad.

Un ulterior factor de motivación implícita de la actuación legislativa podría ser el reconocimiento tácito de las cargas laborales del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Resulta, así, de meridiana claridad que las cargas laborales del Poder Judicial, con un notable acelerado ingreso de asuntos, así como su naturaleza eminentemente técnicojurídica, pudieron haber sido consideradas por el legislador como un argumento ulterior en la creación del articulado transitorio de la norma.

Sin embargo, el artículo tercero transitorio pudiera suscitar dos tipos de problemáticas respecto al régimen transicional del poder judicial. Por un lado, el haber establecido una formulación que dé lugar a inseguridad jurídica respecto a los componentes de la remuneración a los que alude el articulado transitorio y su relación respecto al conjunto de prohibiciones establecidas en el articulado sustantivo de la ley, en concreto, el artículo 111. Por otro lado la aparente, exclusión de los funcionarios del Poder Judicial distintos a los titulares mencionados expresamente en el multicitado transitorio tercero podría implicar una potencial conculcación de derechos adquiridos por parte de este cuerpo funcionarial generando, además, una exclusión injustificada en un análisis de igualdad jurídica respecto a la categoría efectivamente incluida, a saber, los titulares de órganos.

c.1) Propuesta de Solución. Para solventar la problemática anteriormente descrita, la presente iniciativa propone la reforma al artículo tercero transitorio de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

"Tabla 2.
Comparativo entre el texto vigente y la propuesta de modificación a la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México"

TEXTO VIGENTE **(Artículos transitorios)**	**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN** **(Artículos transitorios)**
TERCERO. Las remuneraciones de las y los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, Magistrados y Jueces del Tribunal Superior de Justicia, Integrantes del Consejo de la Judicatura, Titulares de Organismos Autónomos y Organismos Descentralizados, cuyo desempeño del cargo esté sujeto a un plazo determinado previsto expresamente en la normatividad aplicable, y que a la fecha de la entrada en vigor de este Decreto ya se encuentren en funciones, no podrán ser disminuidas, pudiendo concluir su encargo con las remuneraciones que actualmente perciben, surtiendo efectos la presente Ley hasta que una diversa persona sea nombrada en el cargo de que se trate.	**TERCERO.** Las remuneraciones de las y los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, Magistrados y Jueces del Tribunal Superior de Justicia comprendiendo a **su personal contratado previo a la entrada en vigor de la presente ley,** Integrantes del Consejo de la Judicatura **y su personal**, Titulares de Organismos Autónomos y Organismos Descentralizados, cuyo desempeño del cargo esté sujeto a un plazo determinado previsto expresamente en la normatividad aplicable, y que a la fecha de la entrada en vigor de este Decreto ya se encuentren en funciones, no podrán ser disminuidas, pudiendo concluir su encargo con las remuneraciones **y prestaciones** que actualmente perciben, surtiendo efectos la presente Ley hasta que una diversa persona sea nombrada en el cargo de que se trate **A efectos de no violentar el régimen de derechos adquiridos de los Magistrados y Jueces del Tribunal Superior de Justicia y su personal contratado previo a la entrada en vigor de la presente ley**, a éstos no les resultará aplicable la prohibición detallada en el artículo 111 constitucional si hubieren contado con tales prestaciones previo a la entrada en vigor de la presente ley.

IV.- Esta Comisión dictaminadora, previa convocatoria realizada en términos de ley, se reunió para la discusión y análisis del punto de acuerdo en comento a fin de proceder a la elaboración del dictamen que se presenta, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS.

PRIMERO.- Que esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso de la Ciudad de México I Legislatura, es competente para conocer, analizar y dictaminar el punto de acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 67 párrafo segundo, 70 fracción I, 72, 73, 74 y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 86, 103, 106, 187, 221 fracción I y 222 fracciones III y VIII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Que la propuesta que se analiza contempla dos aspectos primordiales, los cuales se sintetizan en:

1. Adicionar al artículo segundo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, referente a la definición de Remuneración o retribución la oración ***"cualquier otro tipo de prestación".***

2. Hacer modificaciones al artículo tercero transitorio de la Ley en cita, referentes a la no disminución en sus remuneraciones además de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, Magistrados y Jueces del Tribunal Superior de Justicia, ***a su personal contratado previo a la entrada en vigor de la presente ley... a efecto de no violentar el régimen de derechos adquiridos de los Magistrados Jueces del Tribunal Superior de Justicia y su personal contratado a la entrada en vigor.***

   A efectos de no violentar el régimen de derechos adquiridos de los Magistrados y Jueces del Tribunal Superior de Justicia y su personal contratado previo a la entrada en vigor de la presente ley, *a estos no les resultará aplicable la prohibición detallada en el artículo 111 constitucional si hubieren contado con tales prestaciones previo a la entrada en vigor de la presente ley.(sic)*

TERCERO.- Que por lo que respecta al primer aspecto que propone la iniciativa, se analiza lo siguiente:

El Diputado proponente refiere

> *"... resulta de explorado derecho que las definiciones no sólo son de importancia fundamental para las normas que han optado por establecerlas sino que precisan de un complejo uso de la técnica legislativa para su adecuado desarrollo."*
>
> *En ese sentido, debe cuidarse que tales definiciones efectivamente permitan el cumplimiento del objetivo de la norma no resulten sub o sobreinclusivas, es decir, que el universo normativo regulado corresponda íntegramente a la totalidad de objetos a regular.*
>
> ...
>
> *En vista de lo anterior, sería posible que sujetos regulados por la ley, empleando figuras jurídicas distintas a las específicamente numeradas, escaparan de la regulación de la norma sin que tales prestaciones pudieran considerarse dentro del salario.*
>
> ...
>
> *b.1) Propuesta de Solución.*
>
> *Para solventar tal problemática, se propone reformar la fracción LXIX del artículo segundo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos a efectos de establecer que formará parte de ese concepto, cualquier otro tipo de prestación de la que potencialmente gocen los servidores públicos."*

Al respecto, esta dictaminadora considera conveniente resaltar que la definición de Remuneración o Retribución que se establece en el artículo segundo de la citada ley, se encuentra acorde a la definición que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en su artículo 127 fracción I, precepto legal que se transcribe para pronta referencia:

> ***Artículo 127.*** *Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.*
>
> *Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:*
>
> ***I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en***

especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

Asimismo, se considera importante mencionar que de la definición establecida en nuestra Carta Magna así como en la Ley multicitada, no se acredita la hipótesis que refiere el Diputado proponente referente a la sub o sobre inclusión de la definición, dejando de lado las figuras jurídicas distintas a las específicamente enumeradas, ello al resaltar que al inició de la redacción en la definición de Remuneración o Retribución se establece que será "***toda percepción en efectivo o en especie",*** por lo tanto, de la interpretación jurídica que pudiera plantearse se desprende que con ello se contempla la generalidad de cualquier otro tipo de percepción y no así únicamente las enlistadas en dicha definición.

No omitiendo resaltar que evidentemente se exceptuarán de tales percepciones todas aquellas que de acuerdo a la Ley que nos ocupa se encuentran prohibidas y que además se encuentran establecidas acorde a lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México.

En ese orden de ideas, esta dictaminadora no considera viable la propuesta de reforma correspondiente al artículo segundo fracción LXIX de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

CUARTO.- Que en atención a la segunda propuesta de reforma correspondiente al artículo tercero transitorio de la Ley citada, referente a la inclusión de no disminuir además de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, Magistrados y Jueces del Tribunal Superior de Justicia, Integrantes del Consejo de la Judicatura, Titulares de Organismos Autónomos y Organismos Descentralizados, específicamente a personal del Tribunal Superior de Justicia así como del Consejo de la Judicatura sus remuneraciones, así como tampoco a éstos les será aplicable la prohibición detallada en el artículo 111 constitucional, los cuales hayan sido contratados con antelación a la entrada en vigor de la Ley que nos ocupa.

Al respecto, esta dictaminadora plantea el análisis siguiente:

1. La propuesta de iniciativa, únicamente considera contemplar al personal contratado por el Tribunal Superior de Justicia así como del Consejo de la Judicatura, sin justificar el porqué de la excepción de esos trabajadores y no así de aquel personal que forma parte del Tribunal de Justicia Administrativa, Titulares de Organismos Autónomos y Organismos Descentralizados. Reforma que podría dar pauta inclusive a interpretaciones de intereses personales.

   No obstante, se resalta que de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, precepto legal que se transcribe para pronta referencia:

   TRANSITORIOS

   > ***CUARTO.*** *Aquellos servidores públicos que, a la entrada en vigor de la presente Ley, perciban remuneración salarial igual o mayor a la o el Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, seguirán percibiendo la misma remuneración hasta que termine su mandato o encargo.*

   Se garantiza el derecho de las y los servidores públicos que perciban una remuneración igual o mayor al titular de la Jefatura de Gobierno antes de la entrada en vigor de la ley en comento.

   Entendiendo por servidores públicos o personas servidoras públicas en términos de lo establecido en los artículos 2 fracción LXXIV de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, en correlación los artículos 108 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 3 fracción XXIII de la Ley de Responsabilidades administrativas de la Ciudad de México, se incluye a los trabajadores de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial de la Ciudad de México, entre otros, por lo tanto, resulta innecesario aprobar la propuesta planteada por el Diputado Nazario Norberto Sánchez.

QUINTO.- Que en atención al segundo párrafo que se propone adicionar al artículo tercero transitorio referente a:

"no violentar el régimen de derechos adquiridos de los Magistrados y Jueces del Tribunal Superior de Justicia y su personal contratado previo a la entrada en vigor de la presente ley, *a éstos no les resultará*

aplicable la prohibición detallada en el artículo 111 constitucional si hubieren contado con tales prestaciones previo a la entrada en vigor de la presente ley."

Se deben de considerar un aspecto primordial.

1. Refiere el artículo **"111 constitucional",** por lo que al no tener certeza del ordenamiento legal que refiere, es decir de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o en su caso de la Constitución Política de la Ciudad de México, se analiza lo siguiente:

   - El artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la declaratoria de procedencia en materia penal, por lo tanto no es aplicable al tema materia del presente asunto a dictaminar.

   - En relación a la Constitución Política de la Ciudad de México, se refiere que ésta únicamente cuenta con 71 artículos, por lo tanto de manera congruente y lógica se descarta que haga referencia a este ordenamiento legal.

   En ese orden de ideas, esta dictaminadora no considera viable la propuesta planteada por el Diputado proponente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 257 y 258 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, consideran que es de resolver y se:

RESUELVE:

ÚNICO.- SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO Y EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, I LEGISLATURA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2019.

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA			
DIPUTADA / DIPUTADO	**EN PRO**	**EN CONTRA**	**ABSTENCIONES**
DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO PRESIDENTA			
DIP. PAULA ANDREA CASTILLO MENDIETA VICEPRESIDENTA			
DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES SECRETARIA			

ESTAS FIRMAS FORMAN PARTE DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA POR EL CUAL SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO Y EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA			
DIPUTADA / DIPUTADO	EN PRO	EN CONTRA	ABSTENCIONES
DIP. AMÉRICA ALEJANDRA RANGEL LORENZANA INTEGRANTE			
DIP. FEDERICO DÖRING CASAR INTEGRANTE			
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN INTEGRANTE			

ESTAS FIRMAS FORMAN PARTE DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA POR EL CUAL SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO Y EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA			
DIPUTADA / DIPUTADO	EN PRO	EN CONTRA	ABSTENCIONES
DIP. ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ INTEGRANTE			
DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA INTEGRANTE			
DIP. TERESA RAMOS ARREOLA INTEGRANTE			

ESTAS FIRMAS FORMAN PARTE DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA POR EL CUAL SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO Y EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA			
DIPUTADA / DIPUTADO	EN PRO	EN CONTRA	ABSTENCIONES
DIP. FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO INTEGRANTE			
DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN INTEGRANTE			
DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA INTEGRANTE			

ESTAS FIRMAS FORMAN PARTE DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA POR EL CUAL SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO Y EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA			
DIPUTADA / DIPUTADO	EN PRO	EN CONTRA	ABSTENCIONES
DIP. RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ INTEGRANTE			
DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN INTEGRANTE			
DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA INTEGRANTE			

ESTAS FIRMAS FORMAN PARTE DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA POR EL CUAL SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO Y EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

I LEGISLATURA

Dip. Circe Camacho Bastida

Dip. María Guadalupe Morales Rubio
Presidenta de la Comisión de
Presupuesto y Cuenta Pública
Congreso de la Ciudad de México
I Legislatura
Presente.

Por medio de la presente me dirijo a usted, para informarle que por motivos de agenda inherentes a la Coordinación de mi Grupo Parlamentario, no asistiré a la segunda sesión extraordinaria de la comisión que usted dignamente preside, programada para el día 24 de abril de 2019 a las 13:00 horas, en el salón Heberto Castillo, del Recinto de Donceles y Allende.

De antemano agradeciendo su comprensión, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Dip. Circe Camacho Bastida